



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0477 -2018-MDI



Independencia,

22 NOV. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 15766-2018: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, presentado por FREDY JULIÁN SALVADOR LÁZARO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 92-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 24MAY.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Señor FREDY SALVADOR LAZARO, con el Código SGHUyC - 072: "Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública", la misma que tiene como sanción una multa del 100% de una UIT, y como sanción complementaria la demolición, (Fojas 30);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09846, de fecha 08JUN.2018 el Señor Fredy Julián Salvador Lázaro, presenta descargo a la Resolución Gerencial N° 91-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 24MAY.2018, solicitando que se le absuelva de los cargos imputados a efectos que se archive dicha investigación, (Fojas 60 y 68);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 15AGO.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve: IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA, contra el señor Fredy Salvador Lázaro y aplicar la sanción complementaria de demolición, conforme lo señalado en el RAS y CUIS de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, (Fojas 43);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15766, de fecha 13SEPT.2018 el administrado Fredy Julián Salvador Lázaro, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, a efectos que se Declare la Nulidad de dicho acto resolutivo, (Fojas 78);

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN.

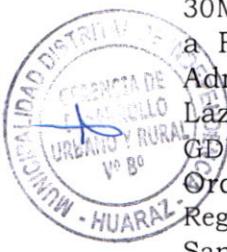
Que, el Inciso 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, concerniente a los RECURSOS ADMINISTRATIVOS, refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; en este caso, la resolución materia de impugnación fue notificada válidamente al administrado Fredy Julián Salvador Lázaro el día 28AGO.2018, tal como se observa de la Constancia de Notificación a Fojas 40; y, el Recurso de Apelación fue presentado el día 13SEPT.2018 (a los 11 días hábiles de notificada), estando dentro del plazo correspondiente, por lo que amerita su análisis legal de fondo;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0477 -2018-MDI



Que, así pues, se advierte que el administrado Fredy Julián Salvador Lázaro, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, que le impone sanción administrativa con una multa del 100% de una UIT y como Sanción Complementaria la Demolición: “Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública”, manifestando en primer lugar, que se le notificó la Resolución Gerencial N° 91-2018-MDI-GDUyR/G (la misma que adjunta en copia legalizada a su recurso de apelación); sin embargo, dicho número de resolución no coincide con el número de resolución que se considera en la resolución impugnada, considerándose en ésta la Resolución Gerencial N° 92-2018-MDI-GDUyR/G, por lo que se generó una confusión por la doble numeración (91 y 92). Por otro lado, indica que con la emisión de la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, se está atentando contra el derecho a la defensa al no meritar su descargo presentado oportunamente, mediante el Expediente Administrativo N° 09846 de fecha 08JUN.2018, hecho que vulnera de manera flagrante el Principio al Debido Procedimiento, vulnerándose además la garantía de la motivación de las resoluciones administrativas, por lo que pide que se declare nula la resolución impugnada;

Que, ahora bien, en análisis de los argumentos vertidos por el administrado Fredy Julián Salvador Lázaro en su Recurso de Apelación, efectivamente se aprecia a Fojas 30 y 72 que existe una doble numeración (91 y 92) de la Resolución Gerencial que Inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el señor Fredy Salvador Lázaro; no obstante, según la revisión y seguimiento correspondiente, se advierte que este error de numeración obedece a un error de digitación, siendo el acto resolutivo correcto: la Resolución Gerencial N° 92-2018-MDI-GDUyR/G;



Que, dicho esto, cabe mencionar que la Resolución Gerencial N° 92-2018-MDI-GDUyR/G, fue notificada al señor Fredy Julián Salvador Lázaro el día 30MAY.2018, tal como se advierte de la Constancia de Notificación que figura a Fojas 25; así mismo, se observa a Fojas 60 que mediante Expediente Administrativo N° 09846, de fecha 08JUN.2018 el Sr. Fredy Julián Salvador Lázaro, presentó su Descargo a la Resolución Gerencial N° 92-2018-MDI-GDUyR/G, dentro del plazo correspondiente establecido en el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI - “Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia”. Sin embargo, se observa que dicho “Descargo” NO FUE VALORADO por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para emitir la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, la misma que Impone Sanción Administrativa, contra el señor Fredy Salvador Lázaro;

Que, sobre ello, corresponde invocar el Inciso 1.2 del Artículo VI del TUO de la Ley N° 27444, concerniente al PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, por el cual: “**Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten**”. Esto, nos lleva a destacar los Requisitos

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0477 -2018-MDI



de Validez de los Actos Administrativos, en este caso la **MOTIVACION** mediante la cual, en el Inciso 4) del Artículo 3° de la Ley en mención, “*El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*”;



Que, en este orden de ideas, visto que no se valoró el “Descargo” presentado por el señor Fredy Salvador Lázaro, se ha vulnerado su derecho a refutar los cargos que se le imputan (Derecho a la Defensa); trasgrediendo el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO; resultando válidos los fundamentos de hecho y de derecho invocados en el recurso impugnatorio; por lo tanto, el presente Recurso de Apelación deviene en FUNDADO; en consecuencia, queda Nula la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, conforme a los Incisos 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, el cual estipula que: **SON VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE CAUSAN SU NULIDAD DE PLENO DERECHO:**

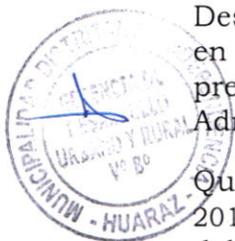
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);

RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE NULIDAD



Que, el Inciso 12.1 del Artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: **La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.** De ello, se desprende que la declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión del acto que se anula, dado que este se reputa inexistente, una vez declarada la nulidad desde la fecha de su emisión.

Que, en este sentido, al declararse la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, todo el procedimiento administrativo se **RETROTRAERA** a la fecha de emisión del mismo, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, pronunciarse nuevamente; pero esta vez, tomando en cuenta el Descargo a la Resolución Gerencial N° 92-2018-MDI-GDUyR/G, presentado por el señor Fredy Salvador Lázaro mediante el Expediente Administrativo N° 09846, de fecha 08JUN.2018.



Que, mediante Informe Legal N° 827-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 14NOV. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución administrativa;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FREDY JULIÁN SALVADOR LÁZARO, contra la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G; en consecuencia, **DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial N° 153-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 15AGO.2018.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477 -2018-MDI

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER todo el procedimiento administrativo a la fecha de emisión del mismo, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, pronunciarse nuevamente; pero esta vez, tomando en cuenta el Descargo a la Resolución Gerencial N° 92-2018-MDI-GDUyR/G, presentado por señor Fredy Julián Salvador Lázaro mediante el Expediente Administrativo N° 09846 de fecha 08JUN.2018.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la Resolución emitida, a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ÁLCALDE

